

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA CITACIÓN DE DOMICILIO
DESCONOCIDO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO Y SUS APLICACIONES

Autora:

Yolanda Aracely Gavilanes Peralta

Director:

Dr. Edgar Washington Fiallos

Ambato – Ecuador

Noviembre 2021

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA CITACIÓN DE DOMICILIO
DESCONOCIDO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Yolanda Aracely Gavilanes Peralta

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab, Mg, Dr.

f. 

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Mg, Ab.

f. 

CALIFICADOR

Luis Fernando Suarez Proaño, Dr, Mg.

Dr. Luis Fernando Suarez Proaño

f. -----

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab, Mg.

f. 

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Noviembre – 2021

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: YOLANDA ARACELLY GAVILANES PERALTA, con CC. 1804072088-8, autora del trabajo de graduación intitulado: “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA CITACIÓN DE DOMICILIO DESCONOCIDO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, previa a la obtención del título profesional de Abogada, en la escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, Noviembre 2021



Yolanda Aracelly Gavilanes Peralta

CC. 180407208-8

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por su gracia y bendición pude seguir de pie y alcanzar mis sueños y metas

Agradezco a mi madre por su amor infinito y sabiduría para guiarme y el empuje que me dio además de sus enseñanzas que siempre llevare

Agradezco a mi hija por su ternura, me motiva a seguir por y para ella

Agradezco a mis hermanos por levantarme siempre cuando necesité

Agradezco

Agradezco a mi director de tesis por sus indicaciones y el aprendizaje que me otorgo

DEDICATORIA

A mi madre por ser esa guía de luz y amor siempre, sin ella no habría seguido, sé que desde el cielo me cuida y me permite cumplir mis metas y sueños con su bendición

A mi hija por darme el motivo para luchar y seguir adelante

A mis hermanos por apoyarme y hacer mucho esfuerzo para terminar mi carrera

RESUMEN

El problema planteado en la presente investigación es, el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, provoca de esta manera vulneración del principio de celeridad, pues este tiene como fin evitar los obstáculos legales; este mencionado articulado pone en una situación de desesperación a los juzgadores y los obliga a exigir documentos cualesquiera que sean estos los mismos que tienen como fin averiguar el domicilio de quien se desconoce, so pena de no calificar la demanda.

Las tareas, que se plantean se enfocaron en:

- 1.- Fundamentación jurídica y teórica del principio de Celeridad en el proceso de citación.
- 2.- Analizar el proceso de citación en el caso de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana
- 3.- Proponer criterios jurídicos que aplicarían para la observancia del principio de celeridad en relación con la citación de domicilio desconocido.

La investigación aplica el método teórico inductivo que analiza normativa nacional y realiza un análisis bibliográfico debido al uso doctrinario; y el método práctico exegético, basado en la interpretación de normativa jurídica en base al estudio sobre el principio de celeridad al momento de pretender realizar la citación en el caso de desconocer el domicilio.

Palabras claves: celeridad, citación, debido proceso, domicilio desconocido, principio procesal.

ABSTRACT

The problem posed in the present investigation was that article 56 of the General Organic Code of Processes, provokes in this way a violation of the principle of celerity, since its purpose is to avoid legal obstacles; this mentioned article puts the judges in a situation of desperation and forces them to demand documents whatever these may be, the same ones that have the purpose of finding out the domicile of the person who is unknown, under penalty of not qualifying the claim.

The tasks that were proposed were focused on: Legal and theoretical foundation of the principle of celerity in the process of citation, will analyze the process of citation in the case of unknown domicile in Ecuadorian legislation, propose legal criteria to be applied for the observance of the principle of celerity in relation to the citation of unknown domicile.

The research will apply the theoretical inductive method that analyzes national regulations and will perform a bibliographic analysis due to the doctrinal use; and the practical exegetical method, based on the interpretation of legal regulations based on the study of the principle of celerity at the time of trying to perform the citation in the case of unknown domicile.

Keywords: speed, summons, due process, unknown address, procedural principle

ÍNDICE

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA	6
1.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	6
1.1.- Efectos del Principio de Celeridad.....	9
1.2.- ESTUDIO COMPARADO	12
1.2.1.- Legislación Colombiana.....	12
1.2.2.- Legislación Peruana.....	15
1.2.3 Legislación Venezolana.....	16
1.3.- LA CITACIÓN DE DOMICILIO DESCONOCIDO.....	18
1.3.1 La Citación a través de la prensa	21
1.3.2.- Proceso para citar.....	24
1.3.3.- Procedimiento y requisitos para la citación de quien se desconoce el domicilio	26
CAPITULO II. DISEÑO METODOLOGICO.....	29
2.1Técnicas e Instrumentos de recolección de la Información	29
2.2.- Población y muestra o caso de estudio	30
2.3 Propuesta de la investigación.....	31
CAPITULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1 Análisis de la información.....	45
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA.....	55

INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación es El principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana

En los últimos años se han realizado varias investigaciones al respecto al principio de celeridad, mismas que tratan aspectos como la citación, el principio de celeridad, derecho a la defensa, no solo a nivel mundial, sino, también, latinoamericano. En el estudio realizado por Torres (2017), sobre el Principio de Celeridad en los Procesos de Alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017, se encontró que, se recomienda a los órganos supervisores de justicia tengan más concientización a la hora de supervisar los procesos, de igual manera, se recomienda que se cumplan con los plazos para así evitar que, se dilate los procesos y no se vea afectado o vulnerado el principio de celeridad. Es así como esta investigación contribuye en el alcance del principio de celeridad y determinar cómo influye el principio de celeridad en los procesos de alimentos. Cabe señalar que existe una conexión con el tema propuesto en la presente investigación en tal sentido porque analiza el principio de celeridad y su influencia en el sistema de justicia.

Por otra parte, en América Latina investigadores como Ortiz y Acosta (2016) sobre el Principio de celeridad en el proceso penal colombiano en comparación con el proceso penal estadounidense encontraron que el principio de celeridad se aplica en todas las actuaciones administrativas y judiciales sin importar la jurisdicción. Del mismo modo, Ignacio (2017) sobre el incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos. encontró que los actos procesales se llevan lento, los procesos judiciales se llevan lento, el personal jurisdiccional existente no se abastece ante la población. En esta investigación la contribución para efectuar la presente investigación se enfoca en determinar si se incumple el principio de celeridad. Estas investigaciones permiten el desarrollo del tema propuesto a investigar el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana debido a que sirve de sustento teórico para el efecto.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre el principio de celeridad. Es así como, Ricaurte (2017) sobre proyecto de ley reformativa al artículo 56 del código orgánico general de procesos para garantizar la aplicación del principio de celeridad en la citación de quien se desconoce el domicilio, se encontró que cualquier ciudadano exigir justicia esta se sienta afectado por el incumplimiento de una obligación, el mismo que es atendido de manera rápida y eficiente, rigiéndose al principio de celeridad o de rapidez procesal. Es así como esta investigación contribuye al desarrollo del presente trabajo de investigación por el estudio del principio de celeridad que se analiza. Cabe señalar que la conexión que tiene la investigación con el trabajo es garantizar la aplicación del principio de celeridad en la citación de quien se desconoce el domicilio.

De igual modo García (2017) en un trabajo sobre la práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos, indica que en Ecuador existen prácticas judiciales que han atentado contra los principios legales. Por lo tanto, la contribución que la investigación atribuye al presente trabajo de titulación es el aporte doctrinario, se determina que las prácticas judiciales han permitido alargar procesos y recursos económicos adicionales, Por lo tanto, la conexión de la investigación con el tema de investigación es la práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos.

Por otra parte, en el estudio realizado por Jarama, Vásquez, y Durán (2019), sobre el principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la audiencia, en el Ecuador, se encontró que el principio de celeridad considera como una justicia expedita que no contiene dilaciones indebidas, es un derecho fundamental. Es decir que la conexión que tiene la investigación es el principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos.

La situación problemática que guía a toda la investigación, se basa en Código Orgánico General de Proceso (2015) señala que " Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagran

los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal " La ley mencionada realiza una importancia notoriamente preferencial al principio de celeridad; pues manifiesta que este impera en cada proceso legal; y son los jueces los garantes de velar por el cumplimiento del mismo, para lograr así su meta final que es el debido proceso en el sistema judicial ecuatoriano. La presente investigación, se centra la aplicación de una irregularidad encontrada en el Código Orgánico General de Procesos (2015)

Código orgánico general de proceso (2015) nos menciona que " Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya, individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citar mediante: La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que, se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien, se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hace la o el solicitante bajo juramento que, se presenta ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjunta además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si, se verifica que es así, se citar mediante carteles fijados en el consulado en el que, se encuentra registrado. La o el juzgador no admite la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, motiva su decisión" La misma genera indefensión frente a un errado proceso de citación de la parte demandada, al momento de pretender realizar la citación en el caso de desconocer el domicilio del demandado al tener que realizar la investigación en los registros de acceso público, donde solo, se le otorga información a su titular, Constitución de la República del Ecuador (2008) "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requiere la autorización del titular o el mandato de la ley " (Art.66 numeral 19), ha provocado de esta manera vulneración del principio de celeridad, pues este tiene como fin evitar los obstáculos legales;

este mencionado articulado pone en una situación de desesperación a los juzgadores y los obliga a exigir documentos cualesquiera que sean estos los mismos que tienen como fin averiguar el domicilio de quien se desconoce, so pena de no calificar la demanda.

Por último, el articulado expresa que, se adjunta una declaración expresa la cual indica que, se realizó todo lo posible para efectuar la citación, sin embargo, no se ha dado con el domicilio, individualidad o residencia de la persona demandada, incluido que. se ha realizado el trámite debido en los registros de público acceso. Los mismos trámites significan que las averiguaciones que impone el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos son más onerosos que el derecho, que se pretende reclamar. Es importante mencionar que si no se ha realizado este trámite el juzgador no admitiría el proceso, en caso de admitirla el juzgador motiva esta decisión en una providencia. Este concepto evidencia un procedimiento simple e indispensable dentro de los procesos civiles. “Sin embargo, la inexistencia de un sistema organizado de información domiciliaria del país, se ha convertido en un obstáculo en la realización de esta diligencia”. (García,2017, p.34)

De acuerdo con lo antes mencionado, existe una dependencia entre los derechos de ambas partes y los actos de comunicación, en relación con estos últimos.

Cabe mencionar que son el medio perfecto para garantizar la defensa y por lo tanto, con la mala aplicación de esa o su defectuosa realización provocarían la indefensión de la parte que no ha sido correctamente citada. Si bien el COGEP intenta brindar una solución a todo proceso jurídico a su vez busca simplificarlo es imposible debido al cálculo de tiempo que lleva todo este proceso, la citación al estancarse en esta etapa de proceso apenas iniciada cae en una falta abismal de todo principio rector que promete el Código Orgánico General de Procesos, pues el legislador ignora los problemas que surgen en la práctica diaria del Derecho. “De esta manera, se entiende que las prácticas judiciales que no permitan un adecuado proceso de comunicación, como es la citación, constituyen un serio problema en los procesos judiciales”.

(García,2017, p.55).

Las preguntas científicas (teóricas, metodológicas y resultados) que guiaran a la investigación son las siguientes: ¿Cuál es la función del principio de celeridad en el proceso de citación?, ¿Cómo se lleva a cabo la citación del domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana?, ¿Qué aspectos deberían aplicarse para la observancia del principio de celeridad con relación a la citación de domicilio desconocido?

Las tareas que, se cumple en la presente investigación son las siguientes:

- 1.- Fundamentar jurídica y teórica del principio de Celeridad en el proceso de citación,
- 2.-Analizar el proceso de citación en el caso de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana,
- 3.- Proponer criterios jurídicos que aplica para la observancia del principio de celeridad en relación con la citación de domicilio desconocido

La investigación aplica el método teórico inductivo que analiza normativa nacional y realiza un análisis bibliográfico debido al uso doctrinario; y el método práctico exegético, basado en la interpretación de normativa jurídica en base al estudio sobre el principio de celeridad al momento de pretender realizar la citación en el caso de desconocer el domicilio.

En la actualidad, el Ecuador dentro de su legislación procesal presenta obstáculos al momento de garantizar el principio de celeridad a los usuarios de la administración de justicia, es por ello por lo que esta investigación resulta ser necesaria con el fin de determinar el alcance de la vulneración del principio de celeridad en la citación de una persona que se desconoce su domicilio.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA

1.- PRINCIPIO DE CELERIDAD

En primer lugar, hay que definir el principio de celeridad, el cual, se caracteriza por ser un principio procesal reconocido en la Constitución y en tal motivo ,también, un principio procesal para todo litigio, la celeridad se define básicamente como la rapidez y la agilidad dentro del sistema de justicia". Etimológicamente el término "celeridad" proviene de la expresión latina celeritas que significa velocidad, prontitud, agilidad" (Flores, 2014, p.65).

De igual manera el célebre jurista Cabanellas (2014) ha manifestado "Velocidad.

Prontitud, rapidez" como el significado de celeridad, en tal sentido con estas definiciones presentadas se deduce que la celeridad significa la cualidad como, se realizan las diligencias en relación con el tiempo, prontitud, agilidad y rapidez eso conllevaría a cumplir con un adecuado sistema procesal de justicia a favor de los ciudadanos.

"la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia" (Jarama, Vásquez & Duran, 2019, p.377). En tal sentido el principio de celeridad procesal guardaría relación con la eficiencia de la administración de justicia porque busca una justicia ágil, elimina los trámites y diligencias innecesarias, propone plazos judiciales razonables.

"El principio de celeridad se evidencia en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión" (Garrido, 2016, p.89). Este principio procesal evidencia el conjunto técnico que arma la administración de justicia para facultar el principio, su importancia

radica en que el principio de celeridad se convierte en un derecho humano, y en tal sentido el Estado tiene la obligación de cumplir con su garantía y respeto. Al ser un derecho humano radicaría, también, con las características de ellos, universalidad, intrínsecos, irrenunciables, etc.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece “Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias”. Art 4.11.b

Al estar el principio de celeridad reconocido en la normativa tanto a nivel nacional como internacional, lo que vela es su aplicabilidad dentro del sistema de justicia, los ciudadanos esperan de ella que sea adecuada, pronta y eficaz para la resolución de sus problemas, en atención de sus reclamos legales y legítimos, es por eso por lo que surge la implementación de la celeridad en el Ecuador. No solo, se convierte en un principio, o un derecho en la práctica judicial es una necesidad que presentaría en todo sistema judicial a nivel global para trabajar con el propósito de satisfacer los intereses y velar por los derechos de la ciudadanía.

Ahora bien, en la actualidad y con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, que implemento la oralidad como uno de sus principios procesales, dentro del cual, se busca la eliminación de las diligencias innecesarias que traía consigo el derogado código de procedimiento civil, en donde no, se cumplía con un plazo razonable la tramitación de la causa. Actualmente la oralidad, se muestra como una efectiva respuesta frente a esta problemática, así lo establece en uno de los considerandos de este cuerpo normativo.

Ruilova (2016) expreso que el sistema oral trae consigo un sin número de beneficios, por lo tanto, se convierte en medio más idónea para aplicación de los principios procesales, es decir que finalmente son alcanzados sin ningún tipo de interferencia, el sistema escrito tardaba demasiado.

Lo oralidad fue implementada como un beneficio al principio de celeridad, fue el mecanismo adecuado para acelerar los procesos y evitar los trámites demorados por la carga procesal y trámites innecesarios, pues permite alivianarla dentro del sistema judicial. Por lo tanto, al aplicar la oralidad se

conseguiría la celeridad y su cumplimiento potenciaría a una justicia mucho más eficaz.

“El principio constitucional de celeridad es importante porque constituye la espina dorsal donde descansa el debido proceso y todas las garantías constitucionales que de él emanan; pues tengamos presente que una justicia que tarda es injusta.” (Iza, 2017, p.30). El debido proceso es catalogado como un principio y un derecho fundamental que es proporcionado a los ciudadanos para que tengan un juicio limpio e imparcial, ser escuchado en todo momento procesal y sobre todo a aportar pruebas y contradecir las mismas, del mismo modo así se cataloga el derecho a la defensa, el derecho a la motivación como garantía del debido proceso, reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En la Constitución, se precisa que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se asegura el derecho al debido proceso, en tal sentido toda autoridad administrativa o judicial garantiza el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, además el debido proceso se relaciona con la garantía de la inocencia, en tal sentido, se presume de la misma de toda personas, y es tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción. Así, se encuentra desarrollado las múltiples garantías del debido proceso en el mencionado artículo, es por todo lo expuesto que se vincula estrechamente con el principio de celeridad.

Consecuentemente la celeridad facultaría al desarrollo armónico del proceso judicial dentro de los plazos ya establecidos por la ley, con el fin de evitar retrasos innecesarios, finalmente se protegen los derechos de los ciudadanos.

La Constitución determina que la celeridad se implementa en todo proceso, indica que las normas procesales consagran el principio de celeridad procesal, se enfatiza en las directrices en las cuales se funda todo el ordenamiento procesal, la celeridad se transforma en la columna vertebral que contiene las normas básicas para que exista la debida tramitación de la causa en una sentencia emitida en un tiempo razonable. Ágil y oportuna, se espera que sea

la justicia ecuatoriana, la celeridad significa que los fallos y sentencias de los jueces y tribunales se realizan en el tiempo establecidos en el procedimiento en cumplimiento con otros principios procesal como: dispositivo el, cuál, se relaciona con la actividad del juez, el principio de inmediación, el ,cual, es el tener contacto con el juez sustanciador de la causa, interactúa con él, y con las otras partes en virtud del principio de imparcialidad de este.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la obligación de cumplir la aplicabilidad del principio de celeridad dentro de su jurisprudencia.

Corte IDH Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. En este caso el Tribunal expuso que un plazo razonable es siempre considerado para todo proceso, es por ello que el artículo 8.1 de la Convención Americana resalta la importancia del debido proceso y la tutela judicial, que faculta a la celeridad, y sobre todo son derechos humanos de todo ciudadano, y la obligación recae en el Estado, es por ello que el acceso a la justicia implica que la solución mediante sentencia llega en un tiempo prudencial o razonable, si esta, se sobrepasa en el tiempo violaría a las garantías judiciales conforme a la Convención Americana y a las garantías del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador.

1.1.- Efectos del Principio de Celeridad

Se ha planteado en líneas anteriores la importancia y la magnitud del alcance jurídico que proporciona el principio de celeridad a los procesos judiciales de toda clase, ahora bien, la falta de aplicación de este principio procesal trae consigo graves consecuencias negativas, en principio al no cumplirse con él, también, se incumpliría con todas las garantías que abarca el debido proceso. De este modo se obstaculizaría la adecuada administración de justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta la importancia de que los jueces tienen la obligación de desde el inicio de todo proceso, seguir con el trámite respetados sus plazos y evitar cualquier tipo de dilación innecesaria,

incluso bien manifiesta el artículo 20 que no hay necesidad que una de las partes solicite, el juez de oficio obedece las etapas, y hacer lo que corresponda.

En tal sentido el efecto al aplicar el principio de celeridad es una adecuada administración de justicia sin retardos injustificados por parte de los operadores de justicia. De igual manera es preciso indicar que los efectos jurídicos que se desprenden por la no aplicación de la celeridad en cuyo caso, se evidenciaría retardos y represión de los procesos judiciales y en ese sentido una obstaculización de la administración de justicia

Ahora bien, es comprensible la carga procesal que, se encuentra en los juzgados, sin embargo, de aquello todos los funcionarios judiciales dan la mejor solución a este problema, actuar de la forma más ágil, garantizar así el derecho al acceso de justicia de toda la ciudadanía, las consecuencias que trae consigo la falta de celeridad en los procesos judiciales sería el abandono de las causas.

En tal sentido que la no aplicación de este magno principio procesal significaría que el sistema procesal colapsaría por la acumulación de causas, y el imposible despacho judicial por parte de los operadores de justicia, jueces y secretarios. Ahora bien, que implicaría esto para los usuarios del sistema judicial que busca acceder a este con el único que bien de solucionar sus problemas, se sentirían completamente perjudicados.

La adecuada administración de justicia implica el correcto manejo de los principios procesales, y constitucionales, pues al no existir celeridad se afectan más derechos y garantías básicas reconocidas en la normativa constitucional ecuatoriana. Por lo tanto, impera el respeto de los derechos, es así como mediante cualquier tipo de proceso judicial, se busca resarcir el derecho, o muchas de las veces, se busca el reconocimiento de uno, y sin el correcto manejo en relación con el tiempo se ve un obstáculo que esto suceda, basta decir que un juicio es agotador, tanto en el lado emocional como económico.

Así queda especificado como afecta la falta de celeridad en la administración de justicia, se busca una justicia inmediata, el principio de celeridad es aplicado de oficio, es el deber del juzgador cumplir con las garantías, derechos y principios establecidos en la Constitución y la ley. Por tanto, la celeridad es un principio procesal que busca limpiar los procedimientos y simplificarlos en el

menor tiempo posible, busca limitar los plazos, los jugadores despachen los procesos de una manera rápida, eficaz e idónea y dictar sus sentencias conforme los plazos establecidos en la ley.

De igual forma, se determina como efecto jurídico que el principio de celeridad faculta la aplicabilidad del debido proceso, y todas sus garantías, el derecho a la defensa, el derecho a juicio imparcial, el derecho a la motivación en las sentencias y resoluciones. Todo esto, se transforma en una aplicación adecuada de la administración de justicia ecuatoriana, en efecto quienes son los últimos beneficiarios de ella, son los ciudadanos que buscan activarla para reclamar sus derechos que han sido vulnerados.

Por todo lo expuesto la celeridad, también, facultaría la aplicación de otros principios procesales como son la inmediación y la concentración. Una vez más, se señala la importancia de este principio procesal, pues colabora con los demás principios establecidos para garantizar derechos fundamentales, por tal motivo lo que persigue la celeridad es que un proceso se resuelva en el menor tiempo posible por la debida actuación del juez, todo cumple con los plazos sin dilaciones innecesarias, el juez aplicaría este principio para acelera la sustanciación de procesos que se ha puesto a su conocimiento.

En tal sentido, los efectos por la no aplicación de este principio procesal implicarían la no protección de derechos constitucionales acorde a lo que reza la Constitución, y por ende su vulneración por no haber brindado una correcta administración de justicia y una solución frente al litigio.

“Para el tratadista Juan Larrea Holguín uno del efecto que se produce por la falta de celeridad procesal es el retardo y represión de la causa judicial” (Iza, 2017, p.23). Un efecto negativo que causaría la no aplicación del principio de celeridad es el retardo y represión de las causas judiciales, pues conllevaría a una acumulación de causas, retardo en el despacho judicial e incluso una sentencia tardía dentro de los procesos, por tanto, los usuarios del sistema judicial estarían completamente insatisfechos por el precario servicio.

Por tanto, se indica que de una justicia estancada y se encontraría obstaculizada, ese es otro efecto de la no aplicación del principio de celeridad, lo que un ciudadano busca es la solución de un problema legal, y confía en la administración de la justicia que cumpla con esta tarea, se busca el resarcimiento de un derecho o reconocimiento, sin embargo, con un retardo en el despacho se constituye un obstáculo para que administre justicia y para obtener la restitución de la garantía o el derecho que se ha vulnerado.

La justicia expedita, también, se presenta como un sinónimo del principio de celeridad puesto a que acorta tiempo y lapsos, facultado así la justicia como máximo valor que busca la sociedad, es así como, se ha expresado la vital importancia de este principio procesal que sin duda alguna busca acelerar la sustanciación de las causas procesales sin que ello implica afectación al derecho del debido proceso y sus garantías, principalmente a la defensa.

1.2.- ESTUDIO COMPARADO

1.2.1.- Legislación Colombiana

En la Constitución de Colombia, se establece de interés general los principios procesales, uno de ellos es el principio de celeridad, materia de estudio dentro de este trabajo de investigación. Adicional a este principio se acompañan otros como eficacia, imparcialidad.

Defensoría del pueblo (2008) encuentra que “es el que impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, la cual, es quien acoge medidas necesarias para evitar los retrasos y anomalías en los procesos”. Así ha determinado la defensoría del pueblo su definición y relevancia frente al principio de celeridad en la legislación colombiana, mantiene su énfasis en agilizar los procedimientos de los jueces en el cumplimiento de sus tareas.

Colombia manifiesta la importancia de la implementación de cumplir con las obligaciones de la administración pública en general, en tal sentido es la Constitución Política y sus leyes las que garantiza los derechos de sus ciudadanos, en tal sentido la administración de justicia es ejecutada en los procesos judiciales tendientes a una búsqueda de justicia, la cual, se enfoca en

la garantía de principios procesales en cada etapa del mismo, cumplir de esta forma el debido proceso, y una tutela judicial efectiva.

Por ello que busca brindar dentro de su ordenamiento jurídica una llamada justicia pronta y sobre todo eficaz que sea la encargada de entregar las soluciones óptimas a los usuarios de la administración de justicia, porque este ,también, es un servicio a la colectividad la solución de cada causa es llevado a cabo con la aplicación de principios que faculten la agilidad de mismo.

De la misma manea como la legislación ecuatoriana, Colombia busca con la celeridad agilizar procesos, pues mediante este principio fundamental se establece el debido proceso. El tiempo es oro, recordemos que un juicio es desgastante para las partes, así que por medio de la celeridad y la prontitud se optimiza la justicia. En tal sentido, se manifiesta que no solo se esperaría del actuar de las partes procesales, aquí es donde interviene el juez en el cumplimiento de sus obligaciones, la administración de justicia es la responsable de contribuir a la no dilación del proceso.

Un proceso ágil y eficaz, así se define al principio de agilidad, tal lo demuestra la Corte Constitucional Colombiana que manifiesta que el principio de celeridad es de vital importancia y brinda la más óptima solución, por ello es necesario que se imparta pronta y cumplida justicia.

Ahora bien, Colombia al igual que el Ecuador, también, experimenta una alta congestión procesal, pero han creado medidas para solventar esta problemática en el Código General del Proceso. “En cuanto al principio de celeridad en las controversias civiles, a través de la simplificación del procedimiento y la reducción de los tiempos procesales, se pretende lograr la aplicabilidad de este principio” (Algarín, 2019, p.38)

Colombia aprobó la Ley 1395 que entró en vigor en el 2010, dicha ley se creó con el fin de adoptar un nuevo modelo que permita cumplir con el objetivo de acelerar las causas procesales y finalmente descongestionar el sistema judicial del país, dicha ley aporta para la reforma al código de procedimiento civil al

igual que faculto la aplicación del principio de celeridad para otras ramas de los derechos en Colombia, y así satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

La Corte Constitucional de Colombia tiene como tarea ser el órgano jurisdiccional encargado de velar por la integridad y la democracia de la Constitución, es por ello por lo que sus sentencias son vinculantes y de alto renombre a nivel latinoamericano. La Corte ya ha señalado la importancia de implementar este principio en la práctica judicial, y la responsabilidad de los jueces de toda instancia y materia de proveerla.

Sentencia T-731, 1996 estableció que “comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegura que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios”. Así ha determinado la Corte la relevancia de la celeridad en el manejo de los trámites judiciales, hace énfasis que la celeridad es cumplida por los operadores de justicia en el cumplimiento de sus funciones, ellos son los funcionarios encargados de velar por este principio a favor de la ciudadanía.

Dentro de sus normativa inferior Colombia ha desarrollado la aplicación del principio de celeridad y su alcance en la administración pública, es así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2011) establece en su artículo 3 sobre el principio de celeridad que es aplicado por todo tipo de autoridades , quienes son las responsables en impulsar el proceso de manera oportuna incluso el mismo articulado manifiesta el uso de tecnologías para el aporte de esta misión, eso conlleva al oportuno despacho de las causas judiciales.

Por tal sentido, es necesaria la implementación de mecanismos jurídicos y administrativos que faculten la debida aplicación del principio de celeridad en los procedimientos a fin de evitar las dilaciones injustificadas, para que el proceso tenga una tramitación rápida, efectiva y eficiente.

Colombia hizo varias reformas a sus leyes para garantizar el principio de celeridad, en este sentido el objetivo de mismas se encamino a implementar el sistema oral, así como el caso ecuatoriano, que adopto este modelo a través del COGEP, por tanto, se encargó específicamente de la materia laboral, a la vez que se pudo redujo de cuatro a dos.

Sin lugar a duda a lo largo del presente trabajo se ha expuesto definiciones, alcance jurídico e importancia del principio de celeridad y su debida aplicación por parte de funcionarios judiciales.

Código de Procedimiento Civil de Colombia establece en su artículo 37 las obligaciones de los operadores de justicia es el dirigir el proceso en todas sus etapas, de esta manera el mismo funcionario velaría por la pronta solución de este, y sobre todo ser óptimo al adoptar medidas conducentes para evitar los obstáculos antes mencionados, incluso la ley es clara al manifestar que el funcionario es responsable por las demoras en que ocurran.

1.2.2.- Legislación Peruana

En Perú los principios son fundamentos, se transforman en fuente supletoria, son guía y pilares básicos” Los principios procesales no son verdades absolutas, pueden modificarse en el tiempo” (Paredes, 2010, p.12)

Código Procesal Civil Peruano (1993) establece puntualmente en su artículo 4 es importante que dentro del proceso ocurra menos actos procesales, a fin de evitar su alargamiento

El principio de celeridad es una versión más amplia de economía procesal, otro principio procesal, que se encuentra reconocido en la Constitución peruana y su normativa. Expresa que la celeridad sea un ahorro exclusivo de tiempo, pues los plazos son sin ningún tipo de dilación innecesaria, una justicia tardía no es justicia. La adecuada administración de justicia depende de la forma en que le juzgador y los funcionarios del sistema judicial cumplan con sus labores, así lo expresa la norma peruana, busca los plazos, normas expeditas y sancionadores frente a las dilaciones innecesarias. Aquí, se enfatiza en que celeridad es sinónimo de ágil y rapidez.

Barona (2014) ha manifestado en su obra la introducción de proyecto al Código Procesal Peruano del año 2005 describe que son varios cauces que llegaran a

permitir que, se dé cumplimiento con los principios procesales vistos, principalmente el de celeridad, este autor establece un ejemplo, el mismo que proyecto a la materia penal, señala que, se realizaría un reordenamiento de las atribuciones del Fiscal sobre la investigación, al igual que estar pendientes de las medidas precautelares o de las que, se presenten de modo urgente antes de verse iniciado un proceso, y sobre todo ese autor recalca la importante de establecer un proceso con colaboración eficaz.

Ahora bien, la aplicación del principio de celeridad significa un buen camino hacia una justicia eficaz, la cual, que produce un efecto esperado, que va a determinar una cosa, es decir va a llegar a la resolución de un litigio cumplimiento con los plazos conforme a la ley y cumplir con principios procesales. La importancia de lo dicho en este párrafo radica la solución del proceso, es decir ya finalizar con la sentencia, la misma que sería entregada en un momento oportuno a fin de evitar daños irremediables.

Por tanto, la solución al problema de la carga procesal, para cumplir con el principio de celeridad en todo proceso es la correcta utilización de los recursos humanos, por tanto, esto se efectivizaría con personas idóneas para asumir el cargo, que tenga habilidades para el normal desempeño de sus labores.

Todo ello se concluye en la necesidad de aplicar el principio de celeridad a favor de la colectividad que busca en el sistema de justicia una pronta y oportuna solución a sus problemas legales de cualquier índole, por tanto la razonable duración y la celeridad dentro de un proceso va de mano para establecer una correcta prestación de la justicia, se recuerda de tal modo que justicia significa esa búsqueda de la verdad, entonces un proceso adecuado y justo posibilita esta prestación del servicio judicial.

1.2.3 Legislación Venezolana

El principio de celeridad como una norma procesal fundamental, también, se encuentra implementado en la legislación venezolana, en su Constitución Nacional en la, cuál, en su artículo 51 expresa claramente que toda persona tiene el derecho de acudir a la vía jurisdiccional para reclamar cualquier tipo de

vulneración de derechos, y en vista de ello obtener una respuesta pronta y oportuna, en tal sentido se espera una pronta sentencia.

Así declara el principio de celeridad como una norma a cumplir sin importar que, pues se configura así la administración de justicia de forma adecuada y eficaz, sin ningún tipo de dilaciones procesales.

La jurisprudencia venezolana ,también, ha hecho énfasis frente a la importancia del principio de celeridad y su aplicabilidad frente al debido proceso

Sentencia Nro. 201 del 26/07/2001

En el presente caso el juzgador de la recurrida incumplió con su deber de dictar una decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, por cuanto no resolvió la recurrida sobre el fondo de la controversia, infringiendo, en consecuencia, el ordinal 5° del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, así como el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece como un deber del Estado garantizar una justicia expedita y sin dilaciones indebidas.

Por tal motivo la celeridad, se enfoca en ser un deber del Estado, garantizar una justicia que cumpla con los principios procesales básicos y esenciales para materializar derechos fundamentales de los ciudadanos.

En el mismo sentido el Código de Procedimiento Civil de Venezuela (1990) se enfoca en el artículo 10 expone que la justicia, se administra lo más breve posible, así han contemplados estas legislaciones dentro de este estudio comparativo, las mismas que afirman en la importancia del principio de celeridad y que su aplicación es inmediata con el fin de velar por los derechos constitucionales.

Por consiguiente, estas disposiciones legales se figuran en elementos esenciales, fundamentales para un óptimo desarrollo de la práctica procesal, así se construye la celeridad procesal, y mediante ella se garantizan otros principios procesales y derechos, como el debido proceso y sus garantías básicas. Se complementa con el derecho a la defensa, ser oído en toda etapa procesal, es un derecho, que se dirige su cumplimiento a los órganos jurisdiccionales, en su obligación actuar en un plazo razonable.

Así mismo, en Venezuela se establece una normativa correspondiente a establecer los principios éticos que guía la conducta de los jueces de la República, para garantizar la independencia e idoneidad de estos y estas, se preserva la confianza de las personas en la integridad del poder judicial y el sistema de justicia de la nación.

Código de la ética del juez venezolano y la jueza venezolana (2009) establece en el artículo 3 que los responsables de garantizar el debido proceso son los órganos con competencia disciplinaria, de igual forma estos funcionarios ven por los principios procesales tales como legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, eficacia, celeridad, concentración, inmediación y otros.

1.3.- LA CITACIÓN DE DOMICILIO DESCONOCIDO

La citación, se constituye como el acto procesal primordial para garantizar una serie de derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, mediante ella, se le hace conocer al demandado de las pretensiones que se encuentran en la demanda, y, se le concede un plazo razonable para presentar su contestación.

Dentro de las múltiples definiciones de la citación Cabanellas (2006) afirma “la diligencia por la, cual, se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca a juicio a estar en derecho” (p.74).

Ahora bien, a lo antes expuesto, se deduce que la situación implica en garantizar el derecho a la defensa de la persona demandada en un caso concreto, es la diligencia absolutamente necesaria para que él o el demandado acuda a juicio. Esto bajo la tutela de un juez competente e imparcial.

Según Núñez y Feijoo (2013)

La citación es fundamental para ejercitar el derecho de defensa, toda demanda debe ser citada al demandado o demandados, de esta manera

se asegura la vigencia del principio de contradicción, poniendo en conocimiento del demandado las pretensiones del actor, para que este proceda ejercer su derecho a la defensa y conteste a la demanda (p.103).

Por lo tanto, se entendería a la citación como el llamado que, se le hace al demandado a fin de que este ejerza su derecho a la defensa, al cumplir esta diligencia procesal, tiene la facultad de exigir las contradicciones, presentado pruebas, excepciones de la demandada propuesta por la otra parte, sin esta etapa procesal se vulneran derechos y garantías básicas.

La citación en el Ecuador, se maneja para que se ejerza el derecho a la defensa y a la contradicción, la demanda es correctamente citada al demandado o a la demandada, de este modo se cumpliría con los principios constitucionales que garantizan el debido proceso como una garantía constitucional básica en el sistema jurídico ecuatoriano, pues, con esta actividad se le hace conocer a la parte demandada las pretensiones formuladas en su contra y se le otorga el tiempo específico que otorga la ley para contestar a esta y refutar las mismas ejercicio su derecho a la contradicción.

Así, se ha dicho que la citación es aquel acto procesal primordial, nunca pasarse por alto, ante hecho recae la validez del proceso, se ha dicho que no es un proceso formal, pero si con él, se garantizaría los principios de publicidad y contradicción. Ahora bien, con lo dicho se visualiza el alcance jurídico y la importancia del cumplimiento del acto procesal de la citación, abarca en su contexto una serie de derecho y garantías, una de ellas la, cual ,es materia de la presente investigación , es el principio de celeridad, que es cumplido en todo momento procesal, se recuerda que los beneficiarios de aquello son los usuarios de la administración de justicia que esperan que la misma cumpla con los principios de celeridad, economía procesal, simplificación, eficacia, inmediatez.

Código Orgánico General de Procesos (2016) establece que dentro de su artículo 53 con respecto a la citación otorga un concepto bastante acertado, al

decir simplemente que la citación es el acto por él, cual, se le hace conocer al demandado que existe una demanda en contra suya, se le entrega una copia de dicha demanda, además se incluye en este acto procesal.

Es así como, se ha definido a la citación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual coincide con las definiciones expuestas en párrafos anteriores, ahora bien, resulta necesario precisar que procede cuando, se desconoce el domicilio de la parte demandada. En primer lugar, la citación al demandado, se le da a conocer de las pretensiones de la demanda y que mediante ella se inicia el proceso para elaborar su estrategia de defensa técnica y por lo tanto ejercer su derecho a la defensa.

Si bien es cierto, el Código Orgánico General de Procesos determina que la citación, se lleva a cabo mediante dos formas, en persona. o, por boletas. Y cuando sea imposible la realización de la citación en el domicilio, la persona actora prueba aquello. En tal sentido, la misma normativa ha dejado las reglas claras para proceder en aquellos casos en que es imposible determinar el domicilio del demandado, por lo tanto, se prevé que la citación es realizada mediante los medios de prensa o radiodifusión.

Código Orgánico General de Procesos (2015) establece que:

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hace la o el solicitante bajo juramento que se presenta ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

En tal sentido, la citación cuando, se desconoce el domicilio del demandado, se lo realiza por la prensa mediante tres publicaciones, en días distintos, y esta, es por medio de un diario de prensa, periódico de amplia circulación local. Las publicaciones por la prensa contienen un extracto del contenido de la demandada que luego estas, se incluye en el expediente del proceso.

De igual manera en relación con la citación cuando, se la realizar por radiodifusión, en primer lugar, se efectúa por una radiodifusora local, el extracto del contenido de demanda es leído por tres ocasiones durante el día, entre el horario de seis a veintidós horas de la noche y finalmente en tres fechas distintas.

Dentro del mismo contexto cuando la citación, se lleva a cabo mediante esta forma es preciso señalar que el actor demuestra que le ha sido imposible ubicar el domicilio del demandado, en tal sentido, se logra demostrar, que se han agotado todas las diligencias posibles para localizar el domicilio, tales como acudió a registros públicos, SRI, registro civil, incluso la guía telefónica. Y esto adjuntar al proceso.

Por consiguiente, dentro de la sentencia emitida por la Corte Constitucional N.º 020-10SEP-CC, se establece “que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia estimarse con estrictez y rigurosidad”. Como, se ha manifestado en líneas anteriores la regla general de la citación es que esta, se realiza en el domicilio del demandado o demandada.

1.3.1 La Citación a través de la prensa

Código Orgánico General de Procesos establece las reglas para llevar a cabo la denominada citación por la prensa, da inicio con publicaciones las mismas que se hacen en tres fichas dispersas en un diario de amplia circulación de la localidad, la norma, también, señala que en caso de no haber un periódico se lo llevara a un periódico de la provincia. Además, en el artículo 56 numeral 1 indica que en caso no haber uno en la provincia, se realiza esta publicación en un periódico de amplia circulación nacional. Además, indica esta disposición legal que la publicación contiene un extracto de la demanda y de la providencia, finalmente en la última línea que las publicaciones, se agregaran al expediente procesal.

En tal virtud, se aplica la citación por los medios de comunicación, en caso de realizar la citación por medio de un periódico local únicamente es posible

cuando sea no se pudo por ninguna manera determinar la individualidad o residencia del demandado, incluso, se llevaría a cabo un juramento ante el juzgador que conoció de la causa, con la falta de este requisito el juez tiene toda la disposición para no aceptar esta clase de citación. En tal sentido la correcta aplicación del proceso de citación es imprescindible.

Ya, se mencionó anteriormente la importancia de la citación como aquel mecanismo procesal, mediante el, cual, la parte demandada conoce de las pretensiones, que se le aducen en ella, y mediante ella accionar su legítimo derecho a la defensa en ese sentido, la colaboración de los medios de comunicación locales es de gran ayuda para citar a la parte demandada.

Ahora bien, frente a la problemática presentada, en primer lugar, cuando se opta por esta vía de citación es importante agotar todas las diligencias para determinar el domicilio para que se efectuó la citación mediante la regla general de citación en el domicilio de la persona demanda, sin embargo, y frente a esta modalidad de citación de quien no se conoce el domicilio , el accionante presenta todas las pruebas de lo actuado , la debida documentación que acredite que sea realizado una exhaustiva investigación para determinar el domicilio del demandado. Además, se acompaña un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores para indicar si el demandado ha salido del país. Una vez realizado esto el juez dispone la citación por la prensa.

Sin embargo, de esto es importante decir que el juez dispone este tipo de citación siempre y cuando el actor haya agotado todos los recursos, es decir ha agotado cualquier tipo de fuente de información y que no ha hallado el actor. El debido proceso es un derecho fundamental, es un conjunto de garantías procesales que existe en todo proceso sin importar la materia, las garantías del debido proceso se encuentran desarrolladas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De igual manera es importar estudiar la jurisprudencia, en tal sentido la sentencia No 17309-20121483 emitida por la Corte Provincial de Justicia de

Pichincha Sala Civil y Mercantil dentro de su parte pertinente indica que “ las violaciones a los principios constitucionales que se dan por malas prácticas judiciales empleadas en la citación por la prensa”, por lo tanto bajo este análisis judicial, se llega a una conclusión preocupante, debido a que considera que mediante el otorgamiento de la citación por medio de la prensa una opción no tan beneficiosa, porque, se está vulnerado derechos de la otra parte, incumple en primer lugar derechos y garantías básicas del demandado como el principio de celeridad y de igualdad de intervenir y actuar dentro de un proceso.

Asimismo, dentro de la señalada sentencia, también, realiza su análisis en cuanto el actuar del juzgador frente a la problemática, se determina que el juez es el garante del debido proceso, en tal sentido antes de disponer la citación por prensa, o por medios de comunicación en general, exigir las pruebas a la parte accionante solo con ello aceptar y dar paso para la citación por esta vía. Lo dicho guarda relación con evitar incongruencias en el proceso, y, la mala fe procesal por parte de la accionante, sin lugar a duda toda la documentación que presenta la accionante para citar por prensa es burocrático e impráctico, es ahí donde, se respeta el principio de celeridad y de rapidez procesal.

Además, es importante dilucidar, que se da un juramento, que la persona actora no ha determinado el domicilio del demandado y que en tal sentido solicita que la citación, se le realice por la prensa ante el juzgador, y de cumplir con este el juez no aceptara la citación por la prensa.

1.3.2.- Proceso para citar

Ya, se ha definido la citación ahora es el momento de establecer el procedimiento para las citaciones, en tal sentido es primordial recordar que el acceso a la administración de justicia es gratuito y es, además de esto un servicio público y fundamental del Estado.

En tal sentido, el Reglamento para la Gestión de citaciones judiciales (2020) determina claramente que, cuando se califica a la demanda, o si es el caso diligencia previa, cuando se ejecutorié el auto, el actor proporciona tres copias

para la elaboración de las boletas y enviar a citaciones de la unidad judicial respectiva.

De manera análoga es importante manifestar que el responsable de realizar las boletas de citación es el secretario, estos funcionarios envía cuando, se ejecutorié el auto de la calificación de la demanda, el secretario de la unidad entrega las boletas al encargado de realizar la citación en un plazo máximo de 24 horas, siempre y cuando la ley no establezca otros plazos.

Una vez ejecutado este primer paso, la o el actor tiene tres días termino para entregar las copias para la diligencia de la citación adjunto para ello el formulario de entrega de copias para citación, esto queda registrado en el sistema SATJE, se sienta la razón por la secretaria o secretario, en donde se señala la fecha de recepción de las copias en un término máximo de un día después de recibido el formulario. Se establecen algunas excepciones frente a la necesidad de realizar una citación urgente, para lo, cual, la o el secretario a cargo del proceso judicial es el responsable de diligenciar las boletas de citación.

Una vez sentada la razón por parte de los secretarios , las copias pasan a las o los ayudantes judiciales , los cuales dentro del término de dos días elaboraran las boletas de citación para que el secretario suscriba las mismas, está completamente seguros y realizar un trabajo prolijo debido a que es su responsabilidad que dentro de las boletas de citación, se incluyan los siguientes datos :nombres y apellidos completos, la designación del lugar en que citar a la o el demandado o la parte contra la que, se hace valer el acto pre procesal o diligencia previa Reglamento para la gestión de citaciones judiciales establece en su artículo 4.2 que siempre acompaña todo tipo de referencias a fin de evitar cualquier tipo de error en la ubicación del demandado, es por ello es importante adjuntar código postal y el croquis, así como ser precisos en señalar cantón, parroquia, calles principales como secundaria, si es posible número de caso y demás datos.

Las boletas de citación contiene la carátula, la demanda y demás requisitos si este fuera el caso, ultimo escrito presentado en referencia del lugar y la identidad de la parte demandada, asimismo, presenta la calificación de la

demanda y la certificación de las boletas por parte del secretario, finalmente entrega las boletas a los responsables de las citaciones de la dependencia judicial o al citador para el efecto, en el término de dos días, por supuesto cabe una excepción para las acciones constitucionales en este caso ellas son atendidas prioritariamente y de forma inmediata.

El encargado de las citaciones, el citador o el servidor judicial responsable de citaciones recibe diariamente de los secretarios las boletas y las revisa para su verificación, en caso de detectar que está incompleta la remite nuevamente al secretario encargado del proceso en el término de un día para su corrección, de igual modo el responsable entrega al citador en el término de un día las boletas para fijar las rutas y llevar a cabo la gestión.

De igual modo, se establece mediante el Reglamento que el citador tiene quince días término para llevar a cabo la citación, Reglamento para la gestión de citaciones judiciales (2020) es preciso señalar que los citadores de las dependencias judiciales suscriben el acta de la respectiva citación y como obligación en el término de un día, así lo manifiesta el artículo 6 de la normativa antes expuesta.

Mediante lo expuesto, se ha dado a conocer el procedimiento para una correcta gestión de las citaciones por parte de los servidores judiciales, citadores y demás funcionarios de la función judicial, es importante recalcar nuevamente que la falta de celeridad o incluso la falta de conocimiento de este cuerpo legal generado tardanza en el despacho judicial lo que provoca el abandono de las causas. Por tal motivo es importante señalar que evitar a toda costa las dilaciones innecesarias, pues lo único que hacen es entorpecedor el proceso y afecta así los principios procesales establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico General de Procesos.

1.3.3.- Procedimiento y requisitos para la citación de quien se desconoce el domicilio

La citación, se transforma en el primer paso para garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada, se configura como un acto procesal solemne, esto debido a que mediante ella, se le hace conocer a la persona demandada

las pretensiones que alguien ha puesto en su contra. Sin la citación la parte demandada no tiene conocimiento de la existencia de una demanda interpuesta en su contra y por ende no defenderse.

En el caso en concreto ante el desconocimiento del domicilio de la persona demandada se cita por las reglas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, es decir por la prensa, mediante publicaciones en la prensa con mayor circulación de la localidad, y de igual modo mediante un mensaje en la alguna radiodifusora con las reglas establecidas en la ley. En tal que, se afirma que con un adecuado proceso para la realización de citación por la prensa permite la vigencia y la no vulneración de los principios procesales por los cuales se rige en COGEP.

Con lo dicho, se concluye que la Constitución de la República de Ecuador señala que uno de los medios para alcanzar el valor máximo de la justicia es el correcto sistema judicial, por ende, la citación del demandado es actuado bajo los principios constitucionales y bajo la responsabilidad de los funcionarios judiciales. Ahora bien, es completamente cierto que hay un posible riesgo cuando, se realiza una citación por la prensa, se ha visto vulneración de principios legales del país, a la par de verse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y la eficacia de los procesos, pues es necesaria detallar que una no citación, o la misma no, se la realizado conforme a la ley conlleva a la invalidez procesal.

Para que proceda la citación por los medios de comunicación es necesario describir las reglas del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, en tal sentido dentro del numeral 1 de la ya mencionada normativa, se indica que en el caso de que sea imposible determinar el domicilio de una persona se lo citara por publicación, las mismas de fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar.

De igual forma dentro de la disposición legal antes manifestada se indica el proceder frente a los mensajes por radio, en tal sentido estos son transmitidos en tres fechas distintas por lo menos tres veces al días , por una radiodifusora de la localidad, dentro de un horario de seis a veintidós horas; se lee un extracto de la demanda El Código Orgánico General de Procesos dentro del

mismo artículo en el numeral segunda indica que el propietario de la radiodifusora entrega un certificado en donde, se expongan las fechas en las cuales, se emitieron los mensajes de las transmisiones al igual que entrega una copia del audio.

Este tipo de citación, se la realiza únicamente cuando el juzgador así lo considere cuando este medio de comunicación sea de mayor alcance, de igual modo cuando este sea el medio de más frecuencia por la gente de la localidad. No hay que dejar de lado un requisito indispensable para la gestión de la citación por estas vías, se adjunta una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde consta que la persona demandada, se encuentre en el país o no.

Por consiguiente, aquí entrar una nueva modalidad de citación esto debido a si se llega a verificar que la persona ha salido del país consta en registro consular, se lo cita mediante carteles fijados en el consulado en el que, se encuentra registrado, cabe mencionar que el juzgador no administra la solicitud si no, se ha dado cumplimiento con este requisito, también, es importante mencionar que una vez realizado este trámite el juez motiva su decisión, recordar que la motivación es una garantía básica del derecho al debido proceso, en tal virtud es primordial que, se vele por el principio de celeridad en todo momento procesal.

En tal sentido, quedan expuestos los requisitos para la práctica de este tipo de citación, en primer lugar, se encuentra el juramento de no haber encontrado el domicilio del demandado o demandadas para la diligencia de la citación por la regla general, por boleta o por personas; cabe mencionar que este proceso solo se lo realiza en casos excepcionales como, se ha dejado en claro, cuando se ha hecho imposible determinar el domicilio, en tal segundo el segundo requisito para la citación por los medios de comunicación es el haber presentado el certificado del Ministerio de Relaciones exteriores en donde, se certifique si es que la persona ha salido del país.

CAPITULO II. DISEÑO METODOLOGICO

El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo un paradigma crítico propositivo. Porque, se ha analizado elementos jurídicos en torno a la debida aplicación del principio de celeridad cuando, se desconoce el domicilio de la persona, a partir desde parámetros dogmáticos y de la normativa vigente nacional con respecto al proceso a seguir en este tipo de citaciones el tipo de investigación que, se emplea en el presente documento es el enfoque cualitativo, esto debido a que, se basa en una lógica y proceso inductivo con la recolección de información, es abierto y no limitado. Adicional a ello, se ha empleado entrevista a expertos en la temática propuesta, abogados en libre ejercicio y jueces constitucionales, dichos jurisconsultos aportan con sus criterios para dar sustento frente a la problemática evidenciada en la presente investigación, y la relevancia de lo propuesto.

La investigación, se desarrolla en el método teórico inductivo que analiza la parte doctrinaria del tema propuesto y realiza un análisis bibliográfico debido al uso doctrinario; y el método práctico exegético, basado en la interpretación de normativa jurídica en base al estudio sobre el principio de celeridad al momento de pretender realizar la citación en el caso de desconocer el domicilio.

2.1 Técnicas e Instrumentos de recolección de la Información

La modalidad que, se emplea para el desarrollo de la investigación es de tipo bibliográfico documental pues se recolecta información por medio de fuentes fidedignas de investigación como artículos científicos, tesis, libros sobre el tema, posterior a ello, se realiza un análisis con la recolección de datos que tiene como resultado un aporte base para el desarrollo de la investigación, y de igual manera se aplica el método de investigación de campo, debido a, que se

realiza entrevistas a expertos, con respecto a las fuentes de información que, se ha utilizado son artículos originales de revistas indexadas tesis doctoral sobre la materia procesal, y la normativa ecuatoriana, Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador. Como documentos secundarios se utilizaba jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Para lo cual se realiza los siguientes pasos:

En primer lugar, se recolecta la información con lo descrito en el párrafo anterior y en segundo lugar, se realiza nueve entrevistas a profesionales en libre ejercicio, pues son quienes a diario viven la problemática en relación con la falta del principio de celeridad. De igual forma, se busca la opinión a tres jueces, quienes amplían más sobre la realidad en la práctica de la problemática y una posible solución.

Para las entrevistas a expertos en la materia, se ha elaborado un cuestionario de 10 preguntas, cinco de ellas dirigidas exclusivamente a jueces pertenecientes al cantón Ambato, de igual manera, se realiza entrevistas a abogados en libre ejercicio, quienes a diario viven la problemática por la falta de celeridad en los procesos de citación cuando, se desconoce el domicilio del demandado.

Para la aplicación de las entrevistas descritas en el párrafo anterior, fueron aplicadas a nueve abogados en libre ejercicio y tres jueces de la Corte Provincial de Tungurahua, de manera verbal y escrita, en tal sentido estos expertos han aportado con sus conocimientos para el desarrollo de la investigación.

2.2.- Población y muestra o caso de estudio

Para la aplicación de las entrevistas se recurrió a nueve profesionales en derecho y tres jueces especialistas en la materia.

NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
Ab. Valeria Usinia	Constitucional

Ab. Franklin Freire	Constitucional
Ab. Ariana Fariño	Derecho Procesal
Ab. Erika Arias	Mediación
Ab. Gabriela Rosero	Constitucional
Ab. Freddy Cáceres	Constitucional
Ab. Diego Guaytara	Derecho Procesal
Ab. Francisco Jácome	Penal
Ab. Geovani Acosta	Gestión Pública

NOMBRE DEL PROFESIONAL	CARGO
Tania Haro	Jueza de la Unidad de Violencia en el cantón Ambato
Dra. Miriam Viteri	Jueza de la Unidad de Familia del cantón Guaranda
Dra. Susana Sanabria	Jueza de la Unidad de Familia del cantón Guaranda

Las tareas propuestas en la investigación fueron:

- 1.- Fundamentación jurídica y teórica del principio de Celeridad en el proceso de citación.

2.- Analizar el proceso de citación en el caso de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana,

3.- Proponer criterios jurídicos que aplica para la observancia del principio de celeridad en relación con la citación de domicilio desconocido.

2.3 Propuesta de la investigación.

Para el cumplimiento de la última de las tareas propuestas para proponer criterios jurídicos que aplica para la observancia del principio de celeridad en relación con la citación de domicilio desconocido.

Los principios procesales surgen con el fin de velar la administración de justicia en el sistema procesal ecuatoriano, en vista de ello el principio de celeridad cumple con el debido proceso y sus garantías dentro del artículo 76, además la normativa ecuatoriana manifiesta que la simplificación y efectividad. La aplicación del principio de celeridad en domicilio desconocido no es óptima por cuanto, se necesita del apoyo de los jueces que conocen la causa, actuar de oficio para garantizar la celeridad en el proceso y además, que no se encuentra violentado otro derecho o principio procesal que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico General de Procesos.

La no correcta aplicación del principio de celeridad en el domicilio desconocido implicaría una afectación sin precedentes para el principio de debido proceso y todas sus garantías, tanto el principio de celeridad como el debido proceso son obligatorios, por la tanto el desconocimiento afectaría terriblemente toda la administración de justicia y lo más importante los derechos de los ciudadanos.

Con lo expuesto, se ha dejado en claro la importancia de establecer el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido de una forma adecuada y óptima, dicho esto, se refleja en una urgencia que serían solventada lo antes posible, pues como, se ha retirado a lo largo de la presente investigación su no solvencia implicaría en procesos en abandono por la falta de este principio, la normativa procesal establece una serie de pasos a seguir con el fin de efectuar la citación de domicilio desconocido, sin embargo, no es efectiva, no es oportuna.

Es imperioso establecer un nuevo sistema que beneficie tanto al principio de celeridad como el derecho de defensa de la contraparte.

Con estos antecedentes, la propuesta va a encaminada a solventar la problemática encontrada al inicio de la presente investigación, en vista de ello, se planteó que la normativa genera indefensión frente a un errado proceso de citación de la parte demandada, al momento de pretender realizar la citación en el caso de desconocer el domicilio del demandado al tener que realizar la investigación en los registros de acceso público, donde solo, se le otorga información a su titular.

Con el fin de garantizar el principio de celeridad, se resalta que es uno de los más trascendentales se implementaría una reforma al artículo 56 del COGEP, el mismo que al tenor establece:

Código Orgánico General de Procesos (2016):

Art. 56.- 1. Publicaciones que se realiza en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se hacen en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contiene un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso. 2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contienen un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hace la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citar mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda. Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos,

faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.

La disposición legal antes expuesta, evidencia varias trabas y obstáculos procesales, que son manejadas de otra forma a fin de efectivizar el principio de celeridad para precautelar que las causas no caigan en abandono, los procesos son llevados en el menor tiempo, con ello ,también, se perfecciona la eficacia, eficiencia y la simplicidad de procesos son principios procesales que son aplicados para todo tipo de proceso, así se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Por tanto, la eficacia resulta obligatoria para su cumplimiento, esto debido a que se relaciona con los efectos que producen la aplicación del principio de celeridad, y a la par de que el efecto sea el deseado, o determinado por el que se creó. El artículo del COGEP señala en todo su desarrollo los requisitos que se complementa a fin de que se perfeccione la citación por medio de los medios electrónicos. Lo más preocupante de esto es que la parte actora cumplir con el requisito de agotar las averiguaciones, lo cual resulta ser un largo procedimiento terriblemente exasperante para ellos, pues se realiza mediante oficios a varias instituciones públicas, en donde generalmente estos son negados. Este requisito es necesariamente complementado a fin de que el juzgador autorice la citación por este medio acorde al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

En la práctica esta problemática resulta ser el resultado de un sistema altamente burocrático, ineficiente e ineficaz que afecta todo el sistema judicial del país. El alto nivel de trámites, que se realiza por las averiguaciones para que, se lleva a cabo la citación general un alto índice de abandono de las causas, la decepción que genera dicho procedimiento ocasiona aquello. Además, que el artículo en cuestión genera indefensión en tal sentido para ambas partes procesales, por lo que se manifestó en líneas anteriores sobre el agotamiento de averiguaciones las solicitudes u oficioso son generalmente

innecesarios y sobre todo la judicatura exige una gran cantidad de trámites que en la práctica resultan ineficaces porque, no se logra el objetivo.

Por lo tanto, el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos sería modificado de la siguiente manera:

A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citar mediante:

1. La citación por este medio, se lo hace bajo autorización del juez, quien en la obligación de sus funciones ordenan la misma, y solicitar la información pertinente con el fin de agilizar el proceso, y garantizar el principio de celeridad, con el fin de identificar la individualidad, domicilio o residencia del demandado.

2. El juramento de desconocimiento de domicilio e información, se lo hace en la demanda, el juez inmediatamente convoca a audiencia para aquello, con la presencia obligatoria de la parte actora. En caso de existencia de perjurio se procede conforme los establecido en el Código Orgánico Integral Penal dentro del artículo 270.

CAPITULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Presentación de resultados.

La presente investigación refleja la problemática en relación con la vulneración del principio de celeridad frente al procedimiento para citar a alguien, que se desconoce el domicilio.

Entrevistas a abogados en libre ejercicio

PREGUNTAS	Ab. Valeria Usinia	Ab. Franklin Freire	Ab. Ariana Fariño	Ab. Erika Arias	Ab. Gabriela Rosero	Ab. Freddy Cáceres	Ab. Diego Guaytara	Ab. Francisco Jácome	Ab. Giovanni Acosta
¿Considera que se aplica el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido?	Imposible	No se aplica el principio de celeridad, los procesos quedan en abandono	No se aplica el principio de celeridad al existir una inconsistencia legal el momento de realizar la citación con domicilio desconocido los procesos quedan en abandono	Si bien se afecta el derecho a la defensa es preciso decir que al no tener un domicilio la Ley ha buscado la forma de suplir esta aflicción si bien no es la mejor forma permite	En el sentido jurídico no se considera este principio de celeridad constitucion al estipulado en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, al contrario, existe un retraso en el debido proceso, y con ello más aun afectar el derecho a la defensa.	No, por cuanto de la documentación que se aparece a la demanda el Juez (a) tiene que valorar que se han agotado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado	Considero que no se aplica el principio de celeridad porque no se aguilita de una manera eficaz la citación porque hay que agotar recursos	No, la citación de domicilio desconocido tarda demasiado tiempo.	No

				brindar un acceso rápido a la denominada justicia y así mismo permite registrarse por un plazo razonable.					
¿Considera que debe mejorar el sistema de citación para domicilio desconocido?	Por supuesto que si, es algo imperativo	Si, mejorar la normativa	Si considero que se debe establecer una normativa más eficaz y que proteja los derechos de ambas partes	Sin duda es preciso establecer nuevas herramientas y aprovechar la tecnología que hoy es una fuente confiable y segura para contactar a	En sentido jurídico existe un gran vacío legal con respecto a la citación al desconocer el domicilio de la persona demandada o procesada, retarda el proceso judicial	Si, por cuanto toda la tramitación debe ser electrónica y a través de la plataforma del sistema SATJE	Si fuera recomendable que mejore el sistema de citación de domicilio desconocido para acelerar el proceso	Sí, porque el agotar todas las averiguaciones se pierde tiempo alrededor de dos meses.	Si

				una persona .					
¿Cree usted que el principio de celeridad es aplicado en la citación de domicilio desconocido?	No se aplica vulnera muchos derechos	No se aplica	No se aplica consideran do que los procesos son demorosos y procede al abandono	En muchos de los casos no se cumple con este derecho pues la forma en que se dilata este proceso ha llegado a ser absurda .	No se está aplicando dicho principio.	No, porque el inciso quinto del numeral 2) del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos menciona que una vez fijado la última citación transcurre veinte días de los cuales a partir de aquellos se toma en cuenta el termino para contestar la demanda, por lo que claramente no se evidencia una tramitología eficiente y rápida porque misma	Consideró que no se aplica el principio de celeridad porque la celeridad conlleva acelerar el proceso.	No, para nada lo que hay que hacer es agotar las averiguaciones , algo que podría hacerse por vía electrónica	No

						norma lo impone			
¿Piensa usted que al aplicar el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido garantiza el debido proceso?	Por supuesto o el debido proceso es un conjunto de garantías.	Si cumplierse con las garantías del debido proceso	Si se lo aplicara de manera correcta se conservaría a la seguridad jurídica	Queda un vacío profundo en cuanto no se ha logrado citar perjudicando así también el derecho a la defensa, mas sin duda no se puede llegar a un arreglo congruente debido al sistema que hoy nos rige.	Al no aplicarse un principio constitucional como es el principio de celeridad mucho menos se va a poder aplicar una garantía como es el debido proceso	Siempre y cuando se respete los términos o plazos determinados por norma aplicable para cada caso.	Por supuesto que teniendo celeridad en la citación del domicilio desconocido podrían avanzar los procesos y evacuar la carga procesal de los juzgados	El citar rápido implica una contraposición con el debido proceso, pues la otra parte bien podría solicitar la nulidad del proceso.	Si

¿Para usted como sería una buena aplicabilidad de la citación de domicilio desconocido?	Utilización de herramientas electrónicas	Búsqueda de datos, con el apoyo de instituciones, eliminar términos innecesarios	Se debería aplicar todos los medios tecnológicos y de internet, así como las plataformas públicas para poder dar por citado al demandado	Usando herramientas tecnológicas	el sistema judicial es quien debe proporcionar la eficacia y eficiencia en su administración, contar con medios idóneos para que una persona sea citada en legal y debida forma	Que se elimine los veinte días posteriores a la fijación del cartel de citación y tan solo se establezca un término para contestar	Se debería realizar en una sola diligencia todo, es decir declarar bajo juramento el desconocimiento del domicilio sería suficiente y oficiando a una sola entidad del estado como a la DINARDAP o registro de la propiedad	Al momento de presentar la demanda, el juez debería de oficio tomar el juramento.	Reformar el COGEP para establecer la normativa de asignar la dirección postal, a cada persona así como a cada predio urbano y rural. Reformar el reglamento del Sistema de Servicio Postal para el uso de dirección y actualización de dirección postal.
---	--	--	--	----------------------------------	---	--	---	---	---

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Yolanda Gavilanes

Entrevistas a Jueces

Tabla 2

Entrevistas Jueces

PREGUNTAS	Dra. Tania Haro	Dra. Susana Sanabria	Dra. Miriam Viteri
¿Considera que se aplica el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido?	No se aplica el principio de celeridad.	No	No se aplica, estos procesos suelen ser abandonados.
¿Cree usted que el principio de celeridad es aplicado en la citación de domicilio desconocido?	NO	No	No
¿Piensa usted que al aplicar el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido garantiza el debido	Si por supuesto, una correcta citación implica garantizar los derechos reconocidos en el	Por supuesto ambos son principios procesales fundamentales para la administración de justicia.	Si por supuesto la celeridad es un principio procesal y constitucional, debe ser siempre garantizado y respetado, así como

proceso?	debido proceso		las garantías del debido proceso en el artículo 76 de la norma suprema
¿Para usted como sería una buena aplicabilidad de la citación de domicilio desconocido?	Los jueces deberíamos colaborar de forma efectiva aquello y no mostrar trabas en los trámites burocráticos que se deben realizar.	La correcta aplicación debería hacérsela desde la calificación a la demanda, el juez de oficio debe solicitar información a la institución correspondiente para agotar las averiguaciones	Las instituciones públicas deben colaborar, el abogado es quien debe presentar oficios para ello, pero lo más factible sería que el juez de oficio solicite a las instituciones para el apoyo necesario
¿Cómo considera que debería ser citada una persona de domicilio desconocido para garantizar el principio de celeridad en el proceso?	Se debería ceder desde la presentación de la demanda y otorgar a la otra parte la citación por la prensa de forma inmediata, y por supuesto buscar el apoyo de varias instituciones públicas	La celeridad es la o pronta justicia, pero ello no quiere decir que por la premura o prontitud se vean vulnerados otros derechos como el derecho a la defesa, al contrario, todo principio y derecho forman un solo cuerpo para el servicio de la justicia a la comunidad	El juez participar de oficio para el agotamiento de averiguaciones, con esto nos estuviéramos ahorrando suficiente tiempo. Posterior a ello en caso de que no se ha logrado con el objetivo, citar por medios electrónicos como lo contempla el COGEP

3.1 Análisis de la información

El principio de celeridad es trascendente para la correcta administración de justicia, la celeridad es un principio procesal vital para el correcto funcionamiento, su significado es la agilización y la brevedad de los procesos. Ello implica eliminar las dilataciones, que se pudieren encontrar durante el litigio, pues como bien dice el lema del Consejo de la Judicatura la justicia es una práctica diaria.

El principio procesal de celeridad maximiza los otros principios que establece el Código Orgánico General de Procesos, normativa que entró en vigencia en el año 2016, tales como la oralidad, mediación, publicidad, impulso procesal. Independencia, buena fe, probidad, independencia, entre otros.

Lo que la palabra celeridad significa, de manera textual. Se traduce como la rapidez, velocidad o prontitud, así que este es el fin que busca la justicia brindar la paz social a la comunidad, al igual que fortalecer la confianza de la justicia en la gente.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que para los abogados en libre ejercicio entrevistados para la presente investigación que observan a diario la falta de aplicabilidad del principio de celeridad en los procesos en donde, se desconoce el domicilio de la persona demandada, resulta necesario que, se instale un mejor manejo del sistema procesal por medio de la oficina de citación, o a su vez que el juez como el director del proceso impulsar la citación, sin embargo, ver la mejor manera posible para no vulnerar el derecho a la defensa.

Con relación a la primera pregunta sobre si, se aplica o no el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido, los entrevistados concluyeron que no se aplica. Además de lo antes mencionado los entrevistados concuerdan en que la celeridad, se encuentra estipulado en el artículo 75, además que por la falta de aplicabilidad existe un retraso en el debido proceso, y con ello más aun afectar el derecho a la defensa.

Posterior a ello, se les pregunto sobre si considera que mejoraría el sistema de citación para domicilio desconocido, para ellos los abogados litigantes manifestaron que sí, esto debido a que la citación por domicilio desconocido es un proceso que tarda demasiado tiempo, es necesario velar por la administración de justicia y cumplir con los principios procesales que establece la Constitución y las leyes infra constitucionales.

También, es importante recalcar el gran aporte analítico jurídico que brindaron los entrevistados la mayoría concuerda que a nivel nacional existe un vacío legal con respecto a la citación al desconocer el domicilio de la persona demandada o procesada, retarda el proceso judicial, la ley habla de agotar todos los recursos antes de que una persona citada como domicilio desconocido.

Cuando la ley habla de agotar todos los recursos suponemos y en la práctica se, da muy comúnmente al enviar oficios pedidos a las diferentes instituciones como son de servicios básicos, como son agua, luz, servicio telefónico, etc. Algo que para una persona al presentar una demanda conlleva dinero, tiempo y el desgaste psicológico, cuando es el estado quien brindaría las facilidades

Para que, se realice el debido proceso como garantía constitucional y deber del estado nacional.

Los entrevistados que es imperioso establecer y saber aprovechar la tecnología, pues hoy en día es la mayor fuente de información de datos de una persona, es responsabilidad el manejo de los datos, y es a través de la institución públicos como el

DINARDAP.

Sin duda es preciso establecer nuevas herramientas y aprovechar la tecnología que hoy es una fuente confiable y segura para contactar a una persona.

En relación con la pregunta número tres sobre si el principio de celeridad es aplicado en la citación de domicilio desconocido, todos los entrevistados concuerdan en que el principio no es aplicado. Varios entrevistados manifestaron que el proceso de citación de domicilio desconocido es altamente burocrático y existen varios retardos injustificados para el efecto, es por ello por

lo que carece de celeridad. Esto porque, en primer lugar, se cumpliría con el requisito de agotamiento de las averiguaciones, lo cual refleja tiempo del abogado como de su cliente, además es el juzgador de justicia quien concede los oficios para ello. El siguiente paso consiste en llevar todos los oficios a las instituciones públicas cuando un medio adecuado para llevar a cabo es por vía electrónica para que dichas instituciones conozcan y emitan sus oficios al despacho del juez.

La pregunta número cuatro sobre si al aplicar el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido garantiza el debido proceso, en la cual los entrevistados manifestaron que de igual forma, se vería afectado el debido proceso, es vital precisar que según la Constitución de Montecristi el debido proceso al tenor del artículo 76 contempla una serie de garantías elementales para el correcto manejo de todo tipo de proceso, como bien señala la norma suprema aquí, se refleja el derecho a la inocencia de todas las personas, a su vez ,también, se desarrolla derecho a la defensa y elementos pertinentes, presentar de forma verbal o escrita sus argumentos esto aduce el derecho de todas las partes a la contradicción. El debido proceso por su amplio alcance jurídico, también, se encuentra reconocido a niveles internacionales por varios tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos.

Estos dos principios tanto el principio de celeridad, que es materia de la presente investigación y el debido proceso, se encuentran en contradicción al momento de realizar la citación por domicilio desconocido, es evidente que la justicia sería célere y beneficiosos en derechos para ambas partes, sin embargo, no se permite que al aplicarse uno se vulnero otro como es el caso del derecho a la defensa garantía que le pertenece al debido proceso como lo indica la Constitución en su artículo 76 numeral 7.

Con la pregunta cinco, se buscó determinar cómo sería una buena aplicabilidad de la citación de domicilio desconocido, para lo cual los entrevistados sostuvieron que, se implementaría nuevas herramientas, pues es el sistema judicial quien proporcionaría la eficacia y eficiencia en su administración, contar con medios idóneos para que una persona sea citada en legal y debida forma, así como, se toma de cierta manera ejemplo en las notificaciones por

contravenciones de tránsito se utiliza medios tecnológicos, digitales para que la persona a quien, se las emite ejerza su legítimo derecho a la defensa.

En el mismo sentido, se indica que el mejor método para la buena aplicabilidad del principio de celeridad es la utilización de herramientas tecnológicas, el estado tendría una red completa y por qué no decir compleja unir datos de otras instituciones como son IEES, SRI, entre otras y tener una base de datos confiable y segura que no solo nos informe si salió del país sino que determine un domicilio, para así cumplir con los derechos de sus ciudadanos indistintamente cual fuere este, si bien el país cuenta con un sistema SINARDAP administrado por la DINARDAP, este se ocupa de direcciones ínfimas o solo, se experimentó en ciudades grandes del país al resto de población.

Sin embargo, de lo manifestado en líneas anterior es menester una reforma al Código Orgánico General de Procesos, la cual permite por medio de una disposición legal asignar la dirección postal de todas las personas, así como a cada predio urbano y rural, además para cumplir con lo propuesto por varios de los entrevistados, se necesita una reforma al reglamento del sistema postal para la actualización de dirección postal de cada ciudadano.

Finalmente, la pregunta seis que, se realizó sostuvo en preguntar a los expertos sobre cómo sería citada una persona de domicilio desconocido para garantizar el principio de celeridad en el proceso. Los entrevistados sostuvieron su opinión en que después de realizar la citación vía prensa se publicaría en la página del consejo de la judicatura, así como en las plataformas públicas a nivel nacional para que la persona tenga conocimiento. Esto con el apoyo del uso de las herramientas que hoy brinda la tecnología, no existe un desarrollo de elementos del sistema de dirección postal del servicio de correos donde haga preciso el manejo de citación. Otros profesionales del Derecho manifiestan que se realizaría la citación en el último domicilio fijado en el CNE.

Por tanto, dentro de la demanda al señalar el domicilio de la persona demanda hacerle conocer al juez que no se conoce, posterior a ello el juez toma el juramento respectivo y automáticamente generar los oficios para las

averiguaciones del caso. Si el juez realiza este paso de oficio existiría la aplicación de ambos principios procesales tanto el de celeridad que, se busca en todo proceso, y, también, se garantiza el principio al debido proceso, sobre todo el derecho a la defensa.

Por todo lo expuesto, se evidencia la necesidad que vive el sistema procesal de mejorar la problemática en relación con la falta de aplicación del principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido. De por si un juicio es desgastante emocionalmente para ambas partes, implica un recuso de tiempo de ambas partes, así como de su defensa, además, se involucra el tema económico de todos los involucrados es por ello por lo que la celeridad es una necesidad, un requisito indispensable para garantizar la adecuada administración de justicia, y garantiza los derechos fundamentales como los del debido proceso que sostiene la Constitución.

Ya el mismo Cogep manifiesta que era necesario armonizar el sistema procesal a la par de los principios rectores para todos los procedimientos, la celeridad implica en eliminar los retardos injustificados y cumplir con la meta del Consejo de la Judicatura y sus dependencias el cual es la justicia como una práctica diaria. Se evidencia por el aporte de expertos que el Ecuador dentro de su legislación en materia procesal presenta varios obstáculos uno de ellos es el extenuante trabajo que presenta al momento de citar el domicilio desconocido, por medio de la presente investigación se ha determinado que el alcance de la vulneración al mencionado principio es considerablemente alto, de esta forma afecta la administración de justicia y los derechos de los ciudadanos, quienes a través del litigio buscan el medio adecuado para reclamar un derecho, genera muchas veces el abandono de las causas.

Adicional a lo antes mencionado, se realizaron las entrevistas a tres operadores de justicia, en virtud de que todo Juez es Constitucional, han sabido responder el cuestionario presentado dentro de la presente investigación , con lo cual en primer lugar aceptaron la problemática al principio de celeridad y su no aplicación en relación a la citación de domicilio desconocido, por tanto dentro de la primera preguntas las tres juezas respondieron y coincidieron en

establecer que el principio de celeridad no es aplicada para llevar a cabo una citación de domicilio desconocido.

A continuación, sobre la segunda pregunta, los operadores de justicia respondieron que el principio de celeridad no es aplicado en la citación de domicilio desconocido. Es vital recordar en estos instantes sobre la importancia del principio de celeridad en todo proceso judicial, es por ello por lo que la Constitución de la República del Ecuador solo establece como un verdadero principio procesal, significa rapidez, prontitud, pero que aquello no significa que, por ser rápido, se vulneren otros derechos fundamentales. A su vez, el principio de celeridad busca el manejo correcto de cada proceso y el despacho oportuno, que no significa inmediata con violación de derechos, significa eliminar trabas y obstáculos innecesarios. Para ello cada operador de justicia cumple con su cometido, pues es su tarea cumplir con su despacho.

Posterior a ello, las jueces que respondieron a la tercera pregunta que tuvo relación con que si al aplicar el principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido garantiza el debido proceso, las entrevistadas coinciden que, si se aplicaría el debido procesos al momento efectuarse la citación de domicilio desconocido, en tal sentido que el debido proceso conforma el núcleo y la medula de todo el sistema procesal legal ecuatoriano sin importar la materia, el debido proceso garantizaría por el simple hecho de estar inmersos derechos humanos.

Sobre una aplicación del principio de celeridad para una adecuada citación de domicilio desconocido, las entrevistadas al ser expertas en el tema, manifiestan que el juez de oficio realiza los oficios respectivos a las instituciones públicas que se crea pertinente con el fin de agotar con las averiguaciones debidas para así localizar y domicilio de la persona que se busca ser citada. Por lo tanto, los jueces entrevistados para esta investigación manifestaron que es indispensable esta ayuda tanto del operador de justicia, así como de las instituciones públicas. Finalmente, se considera que ello método adecuado de cómo sería una persona citada cuando, se desconoce el domicilio, manifiestan que se lo realiza con el apoyo de las instituciones y el juez competente que conoció la

causa, quien colabore y de oficio, se remite los trates correspondientes a fin de recabar la información necesaria.

Por lo tanto, se afirma la problemática existente con la falta de aplicación del principio de celeridad en domicilio desconocido, todo ello inmerso con la inexistencia de un sistema organizado de información domiciliaria en el país, como algunos entrevistados manifestaron la importancia de reformar el reglamento sobre el manejo del código postal en el Ecuador, con esto resultaría beneficioso para el procedimiento adecuado de esta diligencia, eliminar las trabas innecesarias permitiéndose así la finalidad del principio de celeridad, el establecer una justicia en un tiempo oportuno.

Las tareas planteadas al inicio de la investigación consistieron en Fundamentación jurídica y teórica del principio de Celeridad en el proceso de citación, analizaran el proceso de citación en el caso de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana, proponer criterios jurídicos que aplican para la observancia del principio de celeridad en relación con la citación de domicilio desconocido.

Por lo tanto, dentro de la presente investigación todas las tareas fueron concretadas a cabalidad, a través del capítulo uno, se logró realizar una fundamentación jurídico y teórico sobre el principio de celeridad. En primer lugar, se definió al principio de celeridad y su importancia dentro del derecho procesal ecuatoriano. Adicional a lo antes mencionado, se analizó de una forma prolija el proceso de citación llevada en el país en donde se puso mayor énfasis en redactar y realizar un análisis crítico de los que dicta el Código Orgánico General de Procesos en respeto a la citación. Finalmente, dentro del capítulo dos, se establece la propuesta para la reforma al artículo 56 del Código Orgánico General de procesos a fin de garantizar de la debida forma el principio de celeridad.

CONCLUSIONES

- Se concluye que, la fundamentación jurídica y teórica del principio de celeridad en el proceso de citación cuando se desconoce el domicilio del demandado, una vez analizada la importancia de aplicación del principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido, es vital establecer un método correcto para garantizar de forma adecuada, el mencionado principio procesal, Cabe resaltar que la importancia de la celeridad es en la aplicación del debido proceso, pues el Estado a través de su sistema de justicia vela por el mismo. La misma norma suprema manifiesta que todos los ciudadanos tenemos el derecho a acceder a la justicia por medio de un proceso ágil y rápido, pero la realidad es otra.
- El análisis del proceso de citación en el caso de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana evidencia la necesidad de una reforma al Código Orgánico General de Procesos en razón a que el artículo 56 de dicha normativa no es óptimo en la práctica, y dentro de ello, se mostraba trabas y trámites excesivamente burocráticos que tardaban mucho tiempo en perfeccionarse, de esta forma, se vulneraba el principio de celeridad. En vista de ello en el capítulo II se plantea la propuesta para solventar la problemática.
- La propuesta de criterios jurídicos que deben aplicarse para la observancia del principio de celeridad en relación con la citación de domicilio desconocido, para ello, se procedió el análisis de criterios jurídicos que serían considerados para aplicarse y así velar por la aplicación del principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido, esto busca una reforma al artículo 56 encaminado a buscar la ayuda del juez para facilitar los trámites que realizaran fin de agotar las averiguaciones solicitadas para llevarse a cabo la citación por medio de medios electrónicos que señala el Código Orgánico General de Procesos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que, a partir de la presente investigación, se garantice el principio de celeridad en todo proceso y en todo momento, tanto la Constitución como el Código Orgánico General de Procesos manifiestan la importancia de un conjunto de principios procesales que faciliten la práctica diaria de la administración de justicia a fin de satisfacer y garantizar los derechos de los ciudadanos, pues la justicia es un servicio para todos quienes conformamos el país.
- Dentro de la investigación, no se pudo establecer el instrumento necesario que las personas pudieran tener a fin de reclamar la aplicación de celeridad, por lo tanto, se recomienda que una atención a los usuarios del sistema judicial del país.
- Además, se implementa la creación acciones que permitan ejercer el derecho de aplicación del principio de celeridad en todo proceso. A la par de ello, es necesario evitar a toda costa los trámites innecesarios, que se solicita en la práctica para llevar a cabo la citación por desconocimiento de domicilio de la persona demandada.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. (2014). La diligencia de citación en los procesos civiles como causa de retraso en la administración de justicia en la ciudad de Quito. (Tesis de pregrado inédita). Universidad Central del Ecuador.
- Aguirre, J. (2017). La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra a las personas. (Tesis de pregrado inédita) Universidad Técnica de Ambato.
- Algarín, E. (2019). Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la Pérdida Automática de la Competencia de los Jueces. Universidad de la Costa.
- Alvarado, J. El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. (Tesis de pregrado inédita). Universidad Andina Simón Bolívar
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicado en Registro Oficial 449, del octubre del 2008.
- Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico General de Procesos. Publicado en Registro Oficial Suplemento 506, 18 de mayo del 2015.
- Barzola, E. (2017). Principio de celeridad en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017. (Tesis inédita de pregrado). Universidad Cesar Vallejo.
- Buitrago, N. (2018). Principios de eficacia y celeridad procesal. Universidad Santo Tomás. (Tesis inédita de Especialización).
- Cadena, Alipio. (2019). Aplicación de los principios constitucionales en los procedimientos judiciales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos. Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDÉS Vol. 3 / Nro. 1 / enero-abril / Año. 2020 / pp. 30-40
- Egüés, J. (2015). El Poder Judicial: La visión de los magistrados. Themis.

- Guzmán, X (2012) Respeto y Protección del Derecho a la defensa. Rev. boliv. de derecho nº 13, enero 2012, ISSN: 2070-8157, pp. 189-202
- Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. Prolegòmenos.Derechos y valores, vol.XXV, nùm,32, julio- diciembre,2013, pp.105-122.Universidad Militar Nueva Granada.
- Jarama, Z; Vásquez, E; Duran, A. El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la audiencia. Universidad y Sociedad, 11(1), 314-323. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01314.pdf>.
- Molina, J (2011). Principios Constitucionales de celeridad procesal y plazo razonable en los juicios civiles. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. (Tesis de Postgrado inédita).
- Paredes, A. (s/f). Principios del Código Procesal Civil Peruano.
- Quintero, L (2015). La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015.
- Ricaurte, F (2017). Proyecto de ley reformatoria al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos para garantizar la aplicación del principio de celeridad en la citación de quien se desconoce el domicilio. (Tesis de pregrado inédita), Universidad autónoma de los Andes.
- Ruilova, R.(sn). Aporte al nuevo sistema procesal oral en el Ecuador.
- Resolución 061-2020 el pleno del Consejo de la Judicatura, Reglamento para la gestión de citaciones judiciales.
- Villavicencio, F. (2016). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP.

ANEXOS

Aplicación de entrevistas a abogados en libre ejercicio

Abg. Gabriela Rosero



tuenti

22:18

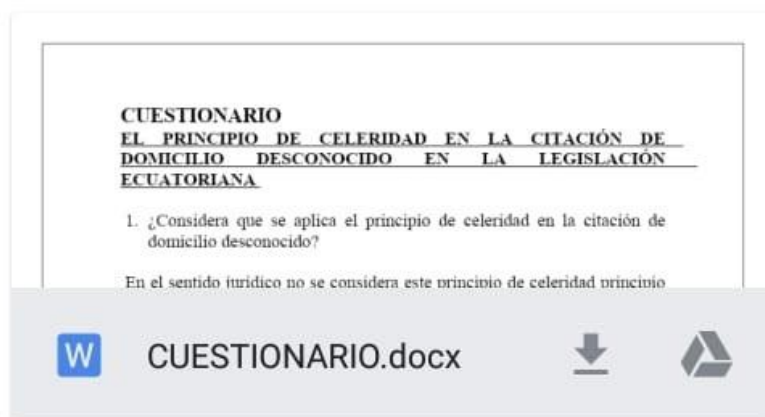


Entrevista

Recibidos



Gabriela Rosero Hace 5 días
para mí ▾



Yolanda Gavilanes 23 oct.
Buenas noches muy amable
por su paciencia El vie., 23 oct.



Gabriela Rosero Hace 5 días
para mí ▾



Con todo el gusto



Abg. Ariana Fariño



Abg. Erika Arias



Mgs. Francisco Jàcome



Abg. Freddy Cáceres.



Abg. Franklin Freire



Mgs. Valeria Usinia

